



# **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA PARA LA MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia,  
el 25 de marzo de 2021)

Documento integrante del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (SiPRODAP), aprobado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria el 12 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019.

Marzo, 2021

## Modelo de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral



## Control de versiones

Versión	Descripción	Responsable	Fecha
1.0	Creación del documento	Carlos Albiter Olivares	Febrero, 2021

## Autorizaciones

	Elaboró	Revisó		Autorizó
Nombre	Carlos Albiter Olivares	Diana Gabriela Noemí Benítez Mejía	Blanca Estela Carrillo Sánchez	Ivette Alquicira Fontes
Cargo	Auditor en Protección de Datos Personales	Subcoordinadora de Supervisión y Vigilancia en Protección de Datos Personales	Subdirectora de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Fecha	Febrero, 2021	Marzo, 2021	Marzo, 2021	Marzo, 2021
Firma	Electrónica	Electrónica	Electrónica	Electrónica

# Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

## Índice de contenido

<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
Objeto y ámbito de aplicación .....	5
Siglas, acrónimos y definiciones .....	5
<b>II. GENERALIDADES DEL PEC</b> .....	9
<b>III. RESPONSABILIDADES</b> .....	10
De la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.....	10
De las áreas propietarias .....	11
<b>IV. USO DEL PEC</b> .....	13
<b>V. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES</b> .....	13
<b>VI. TRANSPARENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b> .....	14
<b>VII. DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS</b> .....	14

# Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto y ámbito de aplicación

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC), para la implementación del Catálogo de Controles del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (SiPRODAP).

2. Las presentes disposiciones normativas son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los órganos y personas servidoras públicas, así como quienes presten sus servicios en el Instituto Nacional Electoral cuyos procesos formen parte del alcance del SiPRODAP.

### Siglas, acrónimos y definiciones

3. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de los conceptos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, se entenderá por:

### Siglas y acrónimos

- a) **CT**: Comité de Transparencia.
- b) **LGPDPPSO**: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- c) **PEC**: Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales.
- d) **SiPRODAP**: Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- e) **SPDP**: Subdirección de Protección de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

- f) **SSPPDP:** Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales.
- g) **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- h) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

### Definiciones

- a) **Alcance material:** Número de procesos de negocio que involucran tratamiento de datos personales realizado por el responsable o encargado que contempla el esquema de mejores prácticas.<sup>1</sup>
- b) **Alcance normativo:** Principios, deberes derechos y obligaciones previstas en la Ley General que abarca el esquema de mejores prácticas. Puede ser total o parcial.<sup>2</sup>
- c) **Alias de la base de datos:** Nombre representativo cuya finalidad es identificar plenamente la base de datos en su uso diario.
- d) **Alta Dirección:** Áreas que toman las decisiones del negocio, como son, Órganos de Dirección Centrales, Direcciones Ejecutivas y Delegacionales.
- e) **Área responsable:** Unidades administrativas/negocio o instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que deciden sobre el tratamiento de los datos personales<sup>3</sup>.
- f) **Responsable:** En términos del artículo 1° de la LGPDPPSO, el INE a través de las personas servidoras públicas que decidan sobre el tratamiento de datos personales<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Parámetros de mejores prácticas en materia de protección de datos personales del sector público, artículo 12, aprobado por el INAI mediante acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.07

<sup>2</sup> Ibid., artículo 11

<sup>3</sup> Definición tomada del artículo 3, fracción I de la LGPDPPSO.

<sup>4</sup> Definición basada en el considerando Tercero del Acuerdo INE/CG557/2017.

## Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

- g) **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas (registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información) y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría (conjunto de políticas, procedimientos o requisitos utilizados como referencia)<sup>5</sup>.
- h) **Control:** Acciones de protección de datos personales resultado de las obligaciones de la normativa en la materia. <sup>6</sup> Es una medida que modifica el riesgo inherente del dato personal.
- i) **Cuadro de mando integral:** Sistema de medición táctica u operativa que permite traducir la visión y la estrategia de una organización, así como comunicar y vincular los objetivos y los indicadores estratégicos.<sup>7</sup>
- j) **Dato personal:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.<sup>8</sup>
- k) **Dominio:** Procesos para la protección de los datos personales que una organización realiza.<sup>9</sup>
- l) **Falla técnica:** Sucede en el momento que la herramienta informática deja de funcionar parcial o totalmente o cuando funciona de forma inadecuada.
- m) **Información:** Conjunto de datos organizados en poder de una entidad que posean valor para la misma, independientemente de la forma en que se guarde o transmita (escrita, en imágenes, oral, impresa en papel, almacenada electrónicamente, proyectada, enviada por correo, fax o e-mail, transmitida en conversaciones, etc.), de su origen (de la propia organización o de fuentes externas) o de la fecha de elaboración. <sup>10</sup>

---

<sup>5</sup> UNE-EN ISO 19011:2018 - Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:19011:ed-3:v1:es> Según la norma ISO 19011.

<sup>6</sup> ISO/IEC 27000:2018, Information Technology – Security Techniques- Information security system – Overview and vocabulary.

<sup>7</sup> Kaplan, R. S. & Norton, D. P. (1992) The Balanced Scorecard as Strategic Management System. Harvard Business Review, January-February, pp 61-66.

<sup>8</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracc. IX. 2017.

<sup>9</sup> Con base en el Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

<sup>10</sup> Portal del ISO 27001 en español, URL: <http://iso27000.es/iso27000.html>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

- n) **Información documentada:** Información requerida para ser controlada y mantenida por una organización y el medio en el cual está contenida. Evidencia de los resultados logrados (registros). La información documentada puede ser en cualquier formato y medio y desde cualquier fuente<sup>11</sup>.
- o) **Monitoreo:** Determinar el estado de un sistema, un proceso o una actividad.<sup>12</sup>
- p) **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito<sup>13</sup>.
- q) **Proceso:** Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.<sup>14</sup> Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto.<sup>15</sup>
- r) **Proceso de negocio:** Procesos que prescriben la forma en la que se utilizan los recursos -datos, capital, personas- de una organización para lograr sus objetivos de negocio.<sup>16</sup>
- s) **Riesgo inherente:** El riesgo intrínseco del dato personal sin tener en cuenta los controles y acciones mitigantes.<sup>17</sup>
- t) **Sistema de gestión:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos de una organización que establecen políticas, objetivos y procesos y subprocesos para alcanzar sus objetivos.<sup>18</sup> Conjunto de elementos y

---

<sup>11</sup> Anexo SL del Suplemento ISO, Parte 1 de las Directivas ISO/IEC.

<sup>12</sup> ISO 19011:2018, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión, Términos y definiciones.

<sup>13</sup> ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad, Términos relativos a las determinaciones.

<sup>14</sup> Diccionario de la Lengua española en línea, URL: <https://dle.rae.es/proceso>

<sup>15</sup> Gestión de Calidad. Universidad Santiago de Cali, URL:

<https://www.usc.edu.co/index.php/gestion-de-calidad/terminos-y-definiciones>

<sup>16</sup> F. Leymann and W. Altenhuber, "Managing business processes as an information resource," in *IBM Systems Journal*, vol. 33, no. 2, pp. 326-348, 1994.

doi: 10.1147/sj.332.0326

URL: <http://ieeexplore.ieee.org/stamp/stamp.jsp?tp=&arnumber=5387316&isnumber=5387310>

<sup>17</sup> COSO, Evaluación de Riesgos. DELOITTE, URL:

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/risk/Evaluacion-Riesgos-COSO.pdf>

<sup>18</sup> Gestión de Calidad. Universidad Santiago de Cali, URL:

<https://www.usc.edu.co/index.php/gestion-de-calidad/terminos-y-definiciones>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales



## **Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.<sup>19</sup>

- u) Nombre de la base de datos:** Se refiere al identificador único de la base de datos.
- v) Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales<sup>20</sup>.

## **II. GENERALIDADES DEL PEC**

**4.** El PEC es una herramienta informática a través de la cual la UTTPDP da seguimiento a la implementación del Catálogo de Controles<sup>21</sup> del SiPRODAP, de manera documentada, sistematizada, estructurada, repetible, eficiente y adaptada al entorno institucional, conforme a lo establecido en la LGPDPPSO.

**5.** El PEC permite medir el nivel de madurez respecto al cumplimiento de los principios, deberes, derechos y obligaciones que establece la LGPDPPSO en los procesos y subprocesos cuyas actividades tratan datos personales.

**6.** El PEC es administrado y operado por la UTTPDP con la asistencia técnica de la UTSI, así como de cualquier otro órgano del Instituto competente que se requiera.

**7.** La capacitación técnica a la UTTPDP, respecto de la configuración y uso del PEC está a cargo de la UTSI.

---

<sup>19</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 34, párrafo 2. 2017

<sup>20</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción XXXIII. 2017

<sup>21</sup> Apartado del SiPRODAP conformado por controles para la protección de datos personales. Se divide en 13 Dominios, 75 Controles y actividades de control.

## **Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

- 8.** Compete a la UTTYPDP proporcionar capacitación respecto al uso y funcionamiento del PEC a las personas responsables de los procesos y subprocesos de negocio y a sus auxiliares.
- 9.** De presentarse una falla técnica, se hará del conocimiento a la totalidad de órganos del Instituto la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades de acuerdo al procedimiento que la UTTYPDP determine.
- 10.** El impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspende los términos establecidos para la operación del PEC, conforme a las delimitaciones del CT; en tal caso, la UTTYPDP comunicará al resto de órganos del Instituto el periodo de suspensión.
- 11.** El CT es el órgano facultado para interpretar los presentes Lineamientos, así como para resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

### **III. RESPONSABILIDADES**

#### **De la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales**

- 12.** Son responsabilidades de la UTTYPDP:

Respecto a los módulos de administración.

- i.** Dirigir y vigilar el correcto funcionamiento del PEC.
- ii.** Mantener actualizada la información registrada en los módulos correspondientes a:
  - a.** Inventario de macroprocesos y procesos del Instituto, conforme al “Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral”.
  - b.** Dominios y controles, conforme al Catálogo de Controles del SiPRODAP.
  - c.** Áreas, la estructura interna de las áreas del Instituto se actualizará de forma manual, cuando no se reflejen en automático cambios en la Estructura Orgánica del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## **Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

- iii. Atender las solicitudes de registro de procesos y subprocesos de negocio cuyas actividades tratan datos personales y generan bases de datos.
- iv. Atender los movimientos de alta, baja y cambio de roles de usuario para acceso a la plataforma.

En cuanto a los módulos de operación.

- v. Asignar controles de protección de datos personales a los procesos y subprocesos de negocio, acorde con las funciones y atribuciones de las áreas responsables del cumplimiento.
- vi. Revisar y validar la adecuada elección de los controles seleccionados por las áreas como aplicables a sus procesos y subprocesos de negocio.
- vii. Efectuar observaciones respecto a los controles seleccionados por las áreas como aplicables a sus procesos de negocio y modificar la elección de controles, de ser necesario.
- viii. Validar que la evidencia y justificaciones proporcionadas por las áreas responsables del cumplimiento, concierne al control asociado.

Referente a los módulos de supervisión y vigilancia.

- ix. Dar seguimiento a las actualizaciones que realicen las áreas responsables respecto de los controles asignados a sus procesos y subprocesos de negocio.
- x. Mantener el registro de las verificaciones en materia de protección de datos personales y sus conclusiones.
- xi. Adjuntar evidencia respecto a las conclusiones de la verificación -plan de verificación, informes ejecutivos y anexos en su caso-.

### **De las áreas propietarias**

- 13. Son responsabilidades de las áreas a través de la persona Propietaria:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## **Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

En cuanto a los módulos de operación.

- i.** Registrar aquellos procesos y subprocesos de negocio cuyas actividades tratan datos personales y generan bases de datos. Conforme a la información que haya proporcionado a la UTTPDP para su registro.
- ii.** Proporcionar información verídica a la UTTPDP sobre el tratamiento de datos personales en su posesión para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la LGPDPSO.
- iii.** Atender de forma oportuna la asignación de controles considerados por la UTTPDP como aplicables a sus procesos y subprocesos de negocio.
- iv.** Proporcionar información para la validación de los controles, que corrobore la ejecución de acciones en pro de la protección de datos personales.
- v.** Mantener actualizada la información de los módulos correspondientes a:
  - a.** Registro de subprocesos, conforme a la identificación de aquellos que traten datos personales y den origen a bases de datos.
  - b.** Inventarios de bases de datos personales y sus sistemas de tratamiento.
  - c.** Cumplimiento del subproceso, respecto a cada uno de los controles de protección de datos personales asignados.
- vi.** Atender, en caso de existir, las observaciones de la UTTPDP respecto de los controles seleccionados como aplicables a sus procesos y subprocesos de negocio.
- vii.** Atender los compromisos en los tiempos acordados conforme a lo señalado en el apartado VI de los presentes Lineamientos.

Referente a los módulos de supervisión y vigilancia.

- xii.** Atender las conclusiones de verificaciones en materia de protección de datos personales, registradas y asociadas a sus subprocesos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## **Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

- xiii. Dar seguimiento a las conclusiones de la verificación para la oportuna atención de las no conformidades y acciones correctivas.

### **IV. USO DEL PEC**

14. El uso del PEC será obligatorio para las áreas responsables definidas en el alcance material del SiPRODAP, a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

15. Para el registro de procesos y subprocesos en el PEC, el área responsable debe tener plenamente identificado su proceso, subproceso y procedimientos, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contar con aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del Manual de Proceso que corresponda.
- b) En su caso, encontrarse en actividades de levantamiento, modelado y documentación de procesos conforme al "Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral".

16. El registro de procesos y subprocesos de negocio en el PEC se efectúa tras el procedimiento de integración al SiPRODAP que para tal efecto determine la UTTPDP.

17. Las solicitudes de integración al SiPRODAP y por ende su registro al PEC, que no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, deben someterse a consideración del CT, conforme a las determinaciones de la UTTPDP.

18. Los resultados de la implementación del catálogo de controles del SiPRODAP, se identificarán en el PEC a través de un cuadro de mando integral; cuya finalidad es facilitar la visión integral del cumplimiento y el nivel madurez a los principios deberes, derechos y obligaciones en materia de protección de datos personales del Instituto.

### **V. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES**

19. El PEC genera de forma automática un expediente por base de datos registrada, acorde con los procesos y subprocesos; éste contiene las evidencias que las áreas responsables cargan al sistema y que la UTTPDP ha validado.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## **Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

El expediente tiene la estructura siguiente:

- Carpeta principal por subproceso.
- Carpetas por cada dominio asignado (contendrá las carpetas de los controles).
- Carpetas por cada control asignado (contendrá la evidencia validada correspondiente a cada control).

**20.** La eliminación de los expedientes se realiza conforme a la baja archivística considerada en la normativa aplicable.

## **VI. TRANSPARENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**21.** La información que se genere y reciba para uso del PEC está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**22.** Los registros en el PEC no requieren la incorporación de información confidencial; las áreas responsables del cumplimiento deben identificar la existencia de datos personales, así como de información susceptible de ser clasificada y aplicar las medidas necesarias para que no sea divulgada y/o revelada sin causa legítima.

**23.** La UTTPDP deberá guardar absoluta secrecía y discreción respecto de la totalidad de la información a la que tendrá acceso y/o conocimiento a través del PEC.

**24.** Los registros en diversos módulos de la herramienta podrían contener información susceptible de ser clasificada; las determinaciones al respecto corresponderán a las áreas responsables del cumplimiento.

**25.** La UTSI es responsable de establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad del PEC.

## **VII. DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS**

**26.** Cada una de las actividades y acciones contempladas en los presentes lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, conforme a la siguiente tabla:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

No	Descripción de actividades	Responsables	Plazos máximos
1	Envío físico y por correo electrónico del oficio de solicitud de registro del proceso y subproceso de negocio a las áreas responsables para dar seguimiento al cumplimiento de Protección de Datos Personales.	UTTyPDP	10 días posteriores a la identificación del área que haya cumplido con los requisitos para ser integrados en el seguimiento del cumplimiento.
2	Requisitar el formato de solicitud de registro y envío a la UTTYPDP por correo electrónico y mediante oficio.	Áreas responsables	10 días posteriores a la recepción del oficio de solicitud de registro.
3	Asignación a las áreas responsables de permisos para uso de la herramienta.	UTTyPDP	3 días posteriores a la solicitud de registro por parte de las áreas responsables.
4	Registro en el PEC de procesos y subprocesos de negocio.	Áreas responsables	10 días posteriores a la asignación de permisos para uso de la herramienta.
5	Asignación de controles al proceso de negocio con base en el perfil del área.	UTTyPDP	3 días posteriores al registro de procesos y subprocesos en el PEC.
6	Análisis de controles aplicables y no aplicables a los procesos y subprocesos de negocio, y envío de evidencias y justificaciones a ser validados por la UTTYPDP.	Áreas responsables	10 días posteriores a la asignación por parte de la UTTYPDP.
7	Validación de controles del proceso o subproceso de negocio.	UTTyPDP	7 días posteriores al envío de evidencias y justificaciones para su validación.
8	Remisión de observaciones respecto a los controles seleccionados por las áreas como aplicables a sus procesos y subprocesos de negocio y, de ser necesario, modificación de la elección de controles.	UTTyPDP	Dentro de los 7 días posteriores al envío de evidencias y justificaciones para su validación.
9	Atención de observaciones a los controles del proceso y subproceso de negocio y de ser	Áreas responsables	7 días posteriores a la recepción de las observaciones.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

## Lineamientos para la Operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-002-2021,  
Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el 25 de marzo de 2021)

No	Descripción de actividades	Responsables	Plazos máximos
	necesario carga de nueva evidencia y/o justificaciones.		
10	Determinación del nivel de cumplimiento para conocer si el control es eficiente, efectivo y acorde al riesgo inherente al dato personal.	UTTyPDP	Al instante mismo de la validación de los controles.
11	Generación y presentación de informes que colaboren a la medición cuantitativa del nivel de cumplimiento.	UTTyPDP	En el primer mes de cada semestre del año correspondiente.

Se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas, tiempo del Centro de México.

Respecto a los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.

No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, así como los días en que las autoridades competentes suspendan las labores.

Podrán suspenderse los términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, requiriendo fundamento y motivación debida por parte de la autoridad competente.

**27.** Sin perjuicio de lo establecido en los presentes lineamientos, se podrán ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo original previsto, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de las partes interesadas o de terceras personas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL || Comité de Transparencia

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales